DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/227/2019/II y acumulados IVAI-DIOT/228/2019/III, IVAI-DIOT/229/2019/I.

SUJETO OBLIGADO: Foro Democrático.

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz.

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que desecha por ser notoriamente improcedente, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Foro Democrático,** actualizando la causa de improcedencia prevista por el artículo 37, fracción III de los Lineamientos y, el 29, fracción III del Código Electoral. artículo 367, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que tienen por objeto, salvaguardar y garantizar el derecho a la información, presentadas en contra de los sujetos obligados, cuando éstos incumplen el deber de publicar las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sus Correlativas de la Ley General de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, párrafos séptimo, octavo y noveno; 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículos 33, 34, 35, 36, 38, 41, 77 y 89, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 360, 361, 364, 365, 367, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que el Instituto es el encargado de de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUESTIÓN PREVIA REGULARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO

No pasa desapercibido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 365 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que la denuncia fue presentada, el Comisionado Ponente deberá resolver sobre la prevención, admisión o desechamiento.

No obstante, resulta un hecho notorio, por ser de conocimiento público y social en la entidad veracruzana, la nueva integración del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos, con motivo de los nombramientos de los Comisionados mediante acuerdos de 27 de marzo y 28 de mayo, del año en curso, publicados en la Gaceta Oficial del Estado.

Derivado de los procedimientos de entrega-recepción de diversas áreas del Instituto, se advirtieron diversas irregularidades, imputables al anterior Pleno, que fueron observadas de forma oportuna ante el Órgano Interno de Control, entre ellas, la falta de firmas en diversas actuaciones y como en el presente caso, la omisión de resolver dentro del plazo que para tal efecto concede la Ley.

De ahí que, resulta circunstancia ajena para quien resuelve, la omisión incurrida por los titulares responsables en su momento, y con la finalidad de subsanar dichas irregularidades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina regularizar el presente procedimiento de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia y resolver conforme a los términos que se exponen.

ACUMULACIÓN

Procede acumular las denuncias presentadas por diversos recurrentes por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, debido a que existe conexidad entre las denuncias y se identifica al mismo sujeto obligado denominado **Foro Democratico**.

En la inteleccion, que, de la simple lectura de sus denuncias, se concluye, que las denuncias presentedas plantean el mismo problema. Razon por la que reusulta conveniente sobre este aspecto de manera conjunta.

Asi, con la finalidad de evitar fallos contradictorios respecto de una misma cuestion, en este proveido se procede a decretar la acumulacion de las denuncias IVAI-DIOT/229/2019/I al IVAI-DIOT/227/2019/II, por ser este ultimo el mas antiguo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 227, 228, 229, fracción II, 230, 231 y 232 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Debiéndose glosar copia certificada de esta resolución en los expedientes acumulados.

FACULTAD DE DESECHAR LA DENUNCIA ANTE UNA CAUSA INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA

De una interpretación sistemática de los artículos 33, 34, 35, 36, 38, 41, 77 y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 364, 365, 367 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se desprende la facultad que tiene el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de desechar la denuncia cuando, de la misma se advierta la actualización de alguna de las hipótesis de improcedencia, previstas en el numeral 367, a saber:

> ***Artículo 367.*** *La denuncia será desechada por improcedente cuando:*
>
> ***I.*** *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente;*
>
> ***II.*** *El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior en el plazo señalado;*
>
> ***III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 15 a 28 de la Ley;***
>
> ***IV****. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
>
> *V.* La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o
>
> ***VI.*** *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en este Reglamento.*

Ahora, las causales de improcedencia, **deben examinarse de oficio** -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, **por ser éstas de orden público y de estudio preferente;** debido a que la configuración de una de ellas impide analizar el fondo del asunto por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la tramitación del medio de impugnación. **Sin que esta circunstancia, implique conculcar derecho alguno al denunciante.**

HIPÓTESIS NORMATIVA

En el presente caso, el denunciante señaló como sujeto obligado a Foro Democrático Veracruz, aduciendo que dicha asociación política no tiene

publicada la información referente a las fracciones XXXIX en sus incisos a, b y c, de la Ley 875 de la materia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, de la Ley 875 de Transparencia, el Instituto tiene por objeto establecer, los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y publicación de la misma que constituye obligaciones de transparencia, en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, fideicomisos, así como de cualquier persona física o moral, que ejerza y reciba recursos públicos en el Estado.

En ese tenor, el artículo 9, fracción IX, de la Ley 875 de la materia, considera como sujetos obligados a los partidos políticos y asociaciones políticas en los términos de las disposiciones aplicables.

Para determinar lo anterior, se toma en cuenta los antecedentes del presente asunto, a saber.

El cuatro de junio de dos mi diecinueve, se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos, tres denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado **Foro Democrático**, en cuya descripción se indican lo siguiente:

> "No existe información de esta fracción por lo tanto emito la denuncia por falta de información"

Al advertirse que se actualiza una causal de notoria improcedencia, se presenta el proyecto de resolución conforme a lo siguiente:

Mediante oficio número IVAI-OF/DCVC/113/12/03/2015, de doce de marzo de dos mil quince, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Órgano Garante, notificó a la asociación política Foro Democrático Veracruz, que a partir de esa fecha era considerado como sujeto obligado en materia de transparencia y debía cumplir con publicar la información prevista en la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Es un hecho notorio que por acuerdo OPLEV/CG250/2018 de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el dictamen que determina el "cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral, respecto del padrón de afiliados correspondiente al año dos mil diecisiete, así como el dictamen consolidado para su permanencia, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral", donde se advirtió que el ente denominado Foro Democrático Veracruz, perdió su registro como asociación política, tal y como se muestra de las impresiones de pantalla siguientes:

OPLEV/CG250/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, DE REQUISITOS PARA LA PERMANENCIA DE SU REGISTRO, RELATIVO AL EJERCICIO 2017, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO LA LLAVE.

ANTECEDENTES

I En sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral,[1] por Acuerdo identificado con la clave **A58/OPLE/VER/CG/26-02-16**, aprobó los "Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales"[2].

II En sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, por Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**, reformó los Lineamientos citados en el antecedente que precede.

III En términos de lo que dispone el artículo 117, fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,[3] del libro de registro de Organizaciones Políticas Estatales, se desprende que cuentan con registro como tal, a la fecha, once (11) Asociaciones, como son:

[illegible]	[illegible]
Movimiento Ciudadano Independiente	12 de julio de 1999
Demócratas Unidos por Veracruz	23 de junio de 2000
Unidad y Democracia	14 de diciembre de 2001
Vía Veracruzana	17 de diciembre de 2002
Foro Democrático Veracruz	30 de abril de 2008

OPLEV/CG250/2018

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina el cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante este OPLE, de requisitos para la permanencia de su registro, relativo al ejercicio 2017, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que las Asociaciones Políticas Estatales que cumplen cabalmente con los requisitos para la permanencia de su registro en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral y, conservan legalmente su registro, respecto de la verificación anual al ejercicio 2017, son:

[illegible]	[illegible]
Demócratas Unidos por Veracruz	SI
Unidad y Democracia	SI
Vía Veracruzana	SI
Fuerza Veracruzana	SI
Genemos México la Confianza	SI
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	SI
Alianza Generacional	SI

TERCERO. Se declara la pérdida de su registro como Asociaciones Políticas Estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción III de los Lineamientos y, el 29, fracción III del Código Electoral, aplicado a contrario sensu, de las Asociaciones denominadas:

[illegible]	[illegible]
Movimiento Ciudadano Independiente	NO
Foro Democrático Veracruz	NO
Generando Bienestar 3	NO
Democracia e Igualdad Veracruzana	NO*

En el referido acuerdo, se determinó la aprobación del dictamen de cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral, así como se declaró la pérdida del registro de diversas asociaciones políticas, entre las cuales esta Movimiento Foro Democrático Veracruz, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción III de los Lineamientos y, el 29, fracción III del Código Electoral.

Resulta oportuno mencionar que el acuerdo OPLEV/CG250/2018, fue impugnado por las Asociaciones Políticas Estatales denominadas Democracia e Igualdad Veracruzana y Generando Bienestar 3, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose los expedientes números de SX-JDC-34/2019 y SX-JDC-36/2019, siendo resueltos en definitiva por la autoridad federal el seis de marzo del dos mil diecinueve, confirmándose la pérdida del registro de la asociación política Foro Democrático Veracruz.

Posteriormente, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el acuerdo número ODG/CE/101/23/09/2019, por medio del cual el Pleno aprobó la desincorporación del padrón de sujetos obligados de la asociación política Foro Democrático Veracruz, como se muestra de las impresiones de pantalla siguiente:

ACTA: ACT/ODG/SE-23/23/09/2019
FECHA: VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **17:00 horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve**, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), sito en la calle Cirilo Celis Pastrana sin número, esquina con la avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Rafael Lucio, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno del Instituto: comisionada presidenta Yolli García Alvarez, comisionado José Rubén Mendoza Hernández; comisionado Arturo Mariscal Rodríguez; así como el secretario ejecutivo, Miguel Ángel Apodaca Martínez; la secretaria de acuerdos, María Yanet Paredes Cabrera, y el Titular del Órgano Interno de Control, Alfonso Velásquez Trejo; quienes se reunieron en sesión extraordinaria en términos de los artículos 90, 91, 100 y 101 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 7, 8 y 12 del Reglamento Interior, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia;
2. Declaración de quórum;
3. Instalación de la sesión;
4. Lectura y aprobación del orden del día;
5. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio dos mil veinte de este Órgano Garante (Punto propuesto por el Licenciado Miguel Ángel Apodaca Martínez, secretario ejecutivo).
6. Discusión y en su caso aprobación del acuerdo con el que se determina la validación de la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes en Materia de Transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Metropolitano del Agua (IMA). (Punto propuesto por los comisionados Yolli García Alvarez, José Rubén Mendoza Hernández y Arturo Mariscal Rodríguez)
7. Discusión y en su caso aprobación, de la actualización de la Tabla de Aplicabilidad correspondiente al Poder Judicial del Estado de Veracruz. (Punto propuesto por los comisionados Yolli García Alvarez, José Rubén Mendoza Hernández y Arturo Mariscal Rodríguez).
8. Discusión y en su caso aprobación del otorgamiento de licencia sin goce de sueldo en favor del Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia I de este Instituto, Carlos Martín Gómez Marinero. (Punto propuesto por la comisionada Yolli García Alvarez).
9. Discusión y en su caso aprobación de la asignación del porcentaje de cumplimiento, respecto de la carga de obligaciones de transparencia a diversos sujetos obligados, conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (Punto propuesto por los comisionados Yolli García Alvarez, José Rubén Mendoza Hernández y Arturo Mariscal Rodríguez).
10. Discusión y en su caso aprobación de la asignación de calificación de verificación vinculante respecto de los sujetos obligados Órgano de Fiscalización Superior del

1

ACTA: ACT/ODG/SE-23/23/09/2019
FECHA: VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

transparencia correspondiente que deberán atenderse las solicitudes de información que se dirijan a dichas Comisiones.

Por otra parte, éste Instituto mediante acuerdo ODG/SE-14/18/01/2019 analizó y aprobó la desincorporación de las Asociaciones Políticas Movimiento Civilista Independiente; Generando Bienestar 3; Democracia E Igualdad Veracruzana y Foro Democrático.

Ahora bien, de manera posterior las Asociaciones Políticas Democracia E Igualdad Veracruzana, así como Generando Bienestar 3; impugnaron la determinación del Organismo Público Local Electoral de retirarles su registro como asociaciones políticas; así, seguida la secuela procesal correspondiente, mediante resoluciones emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JDC-34/2019 y su acumulado, y SX-JDC-36/2019 y su acumulado; respectivamente, obtuvieron la permanencia de su registro.

Así, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en sesión de fecha veintidós de agosto del año en curso, determinó mediante acuerdo OPLEV/CG071/2019, que la Asociación Política Generando Bienestar 3 mantiene su registro por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, fracción III en relación con el 25 del Código Electoral; y por cuanto hace a la Asociación Política Democracia E Igualdad Veracruzana, mediante acuerdo OPLEV/CG072/2019, decretó la permanencia de registro de la citada asociación.

Por otra parte, respecto a la organización política Foro Democrático Veracruz, no compareció ante el Órgano Electoral Veracruzano, para acreditar que aún reunía los requisitos para conservar su registro, los cuales se encuentran previstos en el artículo 25 del Código Electoral de Veracruz.

Y por cuanto hace la Asociación Política Movimiento Civilista Independiente, si bien en su oportunidad impugnó su anulación de registro, lo cierto es que, mediante resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-10/2019, se determinó confirmar su pérdida de registro.

Es así que tomando en consideración que a la fecha no existen impugnaciones pendientes de resolver en materia de registro de las Asociaciones Políticas Estatales referidas, lo procedente es que por una parte, se decrete la reincorporación al padrón de sujetos obligados de éste Instituto de las asociaciones Generando Bienestar 3 y Democracia E Igualdad Veracruzana; y por cuanto hace a las asociaciones Foro Democrático Veracruz y Movimiento Civilista Independiente, al no recibir recursos públicos provenientes del Organismo Público Local Electoral, pierden el carácter de Sujetos Obligados, y en

[1] Consultable en http://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2019/071.pdf
[2] Consultable en http://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2019/072.pdf

28

ACTA: ACT/ODG/SE-23/23/09/2019
FECHA: VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

información y protección de datos personales, debe de contar con un catálogo de sujetos obligados fidedigno, siendo necesario que este se encuentre en permanente actualización, para determinar que sujetos obligados por alguna razón quedan eximidos de dar cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consideración a lo antes señalado, se advierte que ante la pérdida del registro de las organizaciones políticas materia del presente acuerdo, se deberán de realizar las adecuaciones siguientes:

- Desincorporar del padrón de sujetos obligados de este Instituto a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Jamapa; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Úrsulo Galván y Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Juan Evangelista; y en consecuencia desactivar las cuentas en el Sistema Infomex Veracruz y en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, a efecto de que no se puedan tramitar nuevas solicitudes de acceso a la información.

- Reincorporar al padrón de sujetos obligados de este Instituto a las asociaciones políticas Democracia E Igualdad Veracruzana y Generando Bienestar 3; y de igual manera reactivar sus cuentas en el Sistema Infomex Veracruz y en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional.

- Desincorporar del padrón de sujetos obligados de este Instituto a las asociaciones políticas **Movimiento Civilista Independiente, y Foro Democrático Veracruz.**

- Desactivar las cuentas de las asociaciones **Movimiento Civilista Independiente y Foro Democrático Veracruz**, en el Sistema Infomex Veracruz y en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, a efecto de que no se puedan tramitar nuevas solicitudes de acceso a la información.

- La información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los lineamientos aplicables.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, la comisionada presidenta instruye al secretario ejecutivo que recabe la votación.

El secretario ejecutivo solicita a los C.C. comisionados que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

COMISIONADOS	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	A FAVOR
José Rubén Mendoza Hernández	A FAVOR
Arturo Mariscal Rodríguez	A FAVOR

31

La suscrita comisionada ponente, considera que la denuncia por incumplimiento en las obligaciones de Transparencia debe ser desechada, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 367 fracción III del Reglamento interior de este Instituto.

Lo anterior, en virtud que, de los artículos 9 y 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que la obligación de publicar y mantener actualizada la información pública, corresponde a los sujetos obligados.

De lo anterior, es que se puede establecer que existe un vínculo directo entre el sujeto obligado y obligaciones de transparencia, al grado que no pueda concebirse la existencia de solo una de las dos figuras, es decir, todo sujeto obligado, tendrá que publicar y mantener actualizada la información pública.

Ahora bien, si este mismo Instituto emitió el acuerdo ODG/CE/101/23/09/2019, por medio del cual el Pleno aprobó la desincorporación del padrón de sujetos obligados de la asociación política Foro Democrático Veracruz, dejó de existir la obligación de publicar y mantener actualizada la información pública, actualizándose la causal de improcedencia anteriormente referida.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, las denuncias son improcedentes en virtud de que la asociación política **Foro Democrático Veracruz** actualmente no tiene el carácter de sujeto obligado y no puede obligársele a publicar información alguna referente a las obligaciones de transparencia.

EFECTOS DEL PROVEÍDO

Se **desechan** las denuncias en contra del sujeto obligado Foro Democrático Veracruz y se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser impugnada a través del juicio de amparo que corresponda, en términos de la legislación aplicable, lo anterior de conformidad con el artículo 41, segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS

Por último, del escrito de denuncia presentado por el recurrente, se advierte que proporcionó un domicilio para oír y recibir notificaciones, así como un correo electrónico.

Al respecto, este Instituto acuerda en términos de los artículos 157 fracción II, 159 fracción II, 194 y 246, fracción I de la Ley de Transparencia que la notificación del presente proveído se realice por correo electrónico, por así haberlo proporcionado el recurrente, no obstante, de haber referido un diverso domicilio, en tanto que este Organismo Autónomo privilegia el uso de medios electrónicos.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente, ante la secretaría de acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales son quien actúa y da fe.

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada Ponente

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos